

demaniales afirma a su vez la recuperación material del bien se producirá una vez adoptado el oportuno acuerdo que le sirva de fundamento. El acuerdo final será ejecutorio y recurrible en vía contencioso-administrativa... no se admitirán interdictos contra la Administración en esta materia.

El bien inmueble cuya recuperación de la posesión se acuerda es una vivienda de protección oficial de promoción pública, cuya posesión inmediata ostentaba EPSA como legítima propietaria que había recibido las llaves de la misma. No cabe duda de la naturaleza de bienes de dominio privado de esta Empresa Pública, de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

La ocupación ilegítima de la vivienda se ha producido en torno al 24 de mayo de 2004, es decir no ha transcurrido un año desde entonces, por lo que el Director de EPSA puede acordar la recuperación de oficio de la posesión del inmueble, medida dotada de evidente interés público pues se trata de evitar situaciones antijurídicas y de hecho, con objeto de entregar la vivienda a una familia que lo necesite.

Desconoce esta empresa las circunstancias en que se ha producido la ocupación de la vivienda, así como el modo de acceder a la misma por parte de los ocupantes.

En su virtud, procede y

ACUERDO

1.º La recuperación de oficio de la posesión de la vivienda sita en Sevilla, Avda. 28 de febrero, bloque 1, finca 20.777, perteneciente al grupo de viviendas de protección oficial de promoción pública, SE-0901.

2.º Otorgar a los ocupantes Blanca Domínguez López y a Antonio Arévalo López, el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, con objeto de que abandonen, dejen libre y expedita la vivienda, tanto de ocupantes, muebles y enseres, entregando a esta empresa la llave de la vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento forzoso en caso contrario.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá formularse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, conforme establece el art. 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.- La Gerente Provincial, Lydia Adán Lifante.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm.573/2003. (PD. 2123/2004).

NIG: 0401342C20030003227.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 573/2003. Negociado: JA. Sobre: Reclamación de cantidad derivada de accidente de circulación.

De: Don José Miguel Manzano Hidalgo y Yegua Verde, S.L. Procurador: Ramos Hernández, Diego y Ramos Hernández, Diego.

Letrado: Sr. Alias Felices, Pedro y Alias Felices, Pedro.

Contra: Raducan Gica, Raducanu Naidor y Consorcio de Compensación de Seguros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 573/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto, núm. 7) a instancia de José Miguel Manzano Hidalgo y Yegua Verde, S.L. contra Raducan Gica, Raducanu Naidor y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad derivada de Accidente de Circulación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias. Lugar: Almería.

Fecha: Dos de febrero de dos mil cuatro.

Parte demandante: José Miguel Manzano Hidalgo y Yegua Verde, S.L.

Abogado: Alias Felices, Pedro y Alias Felices, Pedro.

Procurador: Ramos Hernández, Diego y Ramos Hernández, Diego.

Parte demandada: Raducan Gica, Raducanu Naidor y Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado:

Objeto de juicio: Reclamación de cantidad derivada de accidente de circulación y fallo.

Que estimando la demanda formulada por don José Miguel Manzano Hidalgo y Yegua Verde, S.L., frente a don Raducan Gica, don Raducanu Naidor, en rebeldía, y frente al Consorcio de Compensación de Seguros, debo Condenar a los codemandados Consorcio de Compensación de Seguros y Raducan Gica, de forma solidaria, y a Raducanu Naidor, de forma subsidiaria, al pago a don José Miguel Manzano de la suma de 10.377,02 euros y al pago a Yegua Verde, S.L., de la suma de 4.568,57 euros, con el interés legal desde la fecha de emplazamiento y el prevenido en el art. 576 de la LEC para los particulares demandados y el interés del art. 20.4 de la LCS desde la fecha de requerimiento extrajudicial practicada el 20.3.2002 hasta su completo abono, así como a todos ellos al pago de las costas procesales.

Contra esta Resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Raducan Gica y Raducanu Naidor, extiendo y firmo la presente en Almería a veintinueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra
núm. 312/2004. (PD. 2126/2004).*

NIG: 1101542C20040000904.
Procedimiento: Quiebra 312/2004. Negociado: G.
De: Excavaciones y Transportes Buenas Noches.
Procuradora: Sra. Rosa María Baláez Jiménez.
Letrado: Sr. Javier Chacón Puerto.
Contra: Promociones y Construcciones Chiclana, S.L.

E D I C T O

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Chiclana de la Frontera de fecha 21.6.04 dictado en el juicio Necesario de quiebra núm. 312/2004 de Promociones y Construcciones Chiclana, S.L. instado por la Procuradora doña Rosa María Baláez Jiménez en representación de Excavaciones y Transportes Buenas Noches se ha declarado en estado de quiebra a Promociones y Construcciones Chiclana, S.L. quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Luis Gil Moya con domicilio en Avda. Enramadilla, núm 23-Bloque 1 2.º, de Sevilla y posteriormente, a los Síndicos que se designe con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al Sr. Comisario don Ricardo Campos Hernando con domicilio en C/ Capitán Haya, 49-11-D de Madrid entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Chiclana de la Frontera, a veintiuno de junio de dos mil cuatro.- F. Juez, F. Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 219/2002. (PD. 2120/2004).*

NIG: 2905441C20027000196.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 219/2002. Negociado: Z.
Sobre: Juicio Ordinario.
De: Doña Theodor y Edith Fritz.
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.
Contra: Continental Holiday Limited, S.C., Continental Marketing Consultants, S.L., Jacobus Gerardus Bergs y Rudi Moors.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 219/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Fuengirola a instancia de Theodor y Edith Fritz contra Continental Holiday Limited, S.C., Continental Marketing Consultants, S.L., Jacobus Gerardus Bergs y Rudi Moors sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, 5 de febrero de 2004.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por la Ilma. Sra. Lidia Paloma Montaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Fuengirola, los presentes autos número 219/2002 sobre Proced. Ordinario (N), seguidos entre partes, de la una como actora don Theodor y doña Edith Fritz, representada por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo, y dirigido por el Letrado Sr. Fahnebrock, y de la otra como demandada Continental Holiday Limited, S.C., Continental Marketing Consultants, S.L., Jacobus Gerardus Bergs y Rudi Moors, en situación legal de rebeldía todos ellos, y sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Theodor y doña Edith Fritz, contra Continental Holiday Limited S.C., Continental Marketing Consultants, S.L., Jacobus Gerardus Bergs y Rudi Moors, declarados en rebeldía debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 32.308,50 euros de principal, más un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos computados desde la fecha de notificación de la presente sentencia, y hasta que sea totalmente ejecutada.

Todo ello con expresa condena en costas al demandado. Notifíquese esta sentencia a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Continental Holiday Limited, S.C., Continental Marketing Consultants, S.L., Jacobus Gerardus Bergs y Rudi Moors en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.